El siguiente es el documento presentado por el Magistrado.

El contenido total y fiel debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto - 02 de mayo de 2017

Proceso: Ordinario laboral - Declara nulidad de la sentencia

Radicación No.: 66001-31-05-003-2006-00827-01

Demandante: Hermel Antonio Herrera

Demandado: Colpensiones

Juzgado de origen: Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira

Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No. \_\_\_\_**

**(Mayo 2 de 2017)**

Con arreglo a lo previsto en los artículos 48 del C.P.T. y de la S.S. y 32 del C.G.P., luego de examinar detenidamente las actuaciones surtidas dentro del proceso, se advierte que en primera instancia se configuró una irregularidad que no admite convalidación y frente a la cual solamente procede la declaración oficiosa y de plano de la nulidad de la sentencia, en virtud de los hechos que a continuación se pasan a explicar:

Los codemandados **CIVAL CONSTRUCTORES LTDA** y **HERNANDO GRANADA GÓMEZ**, están siendo representados judicialmente en el trámite del presente proceso por curador ad-litem, debido a que el demandante manifestó desconocer la dirección donde notificarlos del auto admisorio de la demanda. Pese a ello, el fallo de primera instancia se dictó sin el emplazamiento de aquellos, lo cual configura el vicio insaneable de nulidad previsto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, con arreglo al cual *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes (…)”*, deviene la nulidad de lo actuado respecto a estos.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, **SALA LABORAL**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de la sentencia del 20 de septiembre de 2016 (Fl. 482) dictada dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del expediente al juzgado de primera instancia, a efectos de que dicte la sentencia de reemplazo, una vez se surta en debida forma el emplazamiento de los citados codemandados.

La Magistrada,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**